



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 047-2025-MINEM/DGAAH**

Lima, 03 de Abril del 2025

Vistos, el escrito N° 3957695 de fecha 24 de marzo de 2024 presentado por la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, mediante el cual solicitó el **desistimiento del proceso de evaluación del “Plan Dirigido a la Remediación (PdR) de la Estación de Servicios Barranco”**, iniciado mediante escrito N° 3767269; de fecha 24 de junio del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector hidrocarburos no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. Adicionalmente, la citada norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento;

Que, en el numeral 201.2 del Artículo 201° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se regula la figura del desistimiento de recursos administrativos, el cual tiene como consecuencia la culminación de la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme;

Asimismo, la referida norma indica que el desistimiento de un recurso administrativo podrá plantearse antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° 190-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 03 de abril de 2024, se concluyó que la solicitud de desistimiento del proceso de evaluación del “Plan Dirigido a la Remediación (PdR) de la Estación de Servicios Barranco”, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 201° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y poner fin al proceso de evaluación del citado instrumento, presentado con escrito N° 3767269;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del proceso de evaluación del “*Plan Dirigido a la Remediación (PdR) de la Estación de Servicios Barranco*”, presentada con escrito N° 3767269 por la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**; y, en consecuencia, **PONER FIN A LA EVALUACIÓN** del instrumento presentado mediante el mencionado escrito, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Final de Evaluación N° 190-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 03 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín  
Antioquío FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/04/03 13:40:25-0500

**Ing. Efraín Antioquío Soto Mauricio**  
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos